



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 694-2011-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Noemí Fabiola Nieto Nacarino, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N°499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, doña Noemí Fabiola Nieto Nacarino fue ratificada en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Callao del Distrito Judicial del Callao; habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Fabiola Nieto Nacarino en su calidad de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el periodo de evaluación de la citada magistrada del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 6 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra cinco apercibimientos rehabilitados, evidenciándose que los hechos que dieron origen a dichas sanciones no corresponden a actos reñidos con la ética o con episodios de corrupción en el desempeño de la función judicial; b) se ha recibido solamente un cuestionamiento por participación ciudadana a su desempeño funcional, sustentada en discrepancias con el criterio jurisdiccional pronunciados en un proceso judicial regular. De otro lado ha recibido reconocimientos a la labor realizada; c) asiste regularmente y con puntualidad al despacho judicial y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referendo del Colegio de Abogados del Callao, correspondiente al año 2006 cuenta con aceptación de su desempeño funcional; así mismo, se advierte que no ha sido sujeto de queja o proceso disciplinario alguno que afecten la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial ni penal; así como inscripciones negativas vigentes en otros registros de tipo administrativo y comercial; así mismo, no se advierte registros respecto de sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a la información patrimonial, acorde con el análisis de sus declaraciones juradas anuales y de lo contrastado en el acto de la entrevista pública no se aprecia variación importante o injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros antes señalados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Noemí Fabiola Nieto Nacarino, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta apropiada en el cargo que desempeña;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto calidad de decisiones, el resultado de la evaluación revela un indicador destacado acorde a la función desempeñada; b) en relación a la calidad de gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una buena actuación; c) en cuanto a celeridad y rendimiento, de la información recibida y verificada en el desarrollo de la entrevista pública, cuenta con un nivel de producción adecuado; e) con relación a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del programa de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega;

además, cuenta con estudios de especialización, que inciden en la mejora de su ejercicio funcional. En tal sentido, la información e indicadores analizados, así como las respuestas ofrecidas por la magistrada evaluada en el acto de la entrevista pública, admiten concluir que ha venido ejerciendo su función en forma adecuada, con las capacidades y competencias necesarias para el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad conveniente para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Noemí Fabiola Nieto Nacarino es una magistrada que demuestra dedicación a su trabajo, lo que se confirmó tanto en la documentación obrante en autos, como en el acto de la entrevista personal; asimismo, cuenta con las capacidades necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo cual se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente acotados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Noemí Fabiola Nieto Nacarino y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

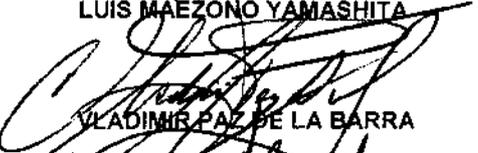

GONZALO GARCIA NUÑEZ

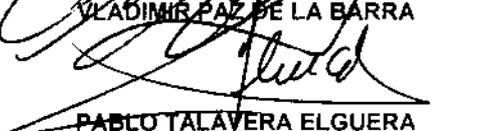

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA